



Derechos de las personas con discapacidades en una emergencia: Acceso a refugios y viviendas temporales

Durante desastres u otros tipos de emergencias públicas, puede ser necesario que la gente (con y sin discapacidades) abandone sus viviendas para ir a lugares y entornos más seguros. En esas situaciones, muchas personas deben recurrir a refugios o viviendas temporales. Sin embargo, las personas con discapacidades pueden enfrentarse a desafíos únicos cuando necesitan acceder a refugios o viviendas temporales en situaciones de emergencia.

En esta hoja informativa, se ofrece información práctica para personas con discapacidades a fin de ayudarlas a encontrar refugio durante una emergencia y a entender los deberes relacionados con las personas con discapacidades que establecen las leyes antidiscriminación a los refugios y los alojamientos temporales.

Para acceder a información exhaustiva sobre los ***Derechos de las personas con discapacidades en una emergencia***, consulte la serie completa de Disability Rights Pennsylvania sobre este tema: 1) ***Plan de evacuación, inclusión y accesibilidad***; 2) ***Notificaciones y comunicaciones eficaces para las personas con discapacidades***; 3) ***Acceso a refugios y viviendas temporales***; y 4) ***Acceso a servicios sociales, de atención médica y de recuperación***.

Cómo localizar un refugio o un alojamiento temporal durante una emergencia pública

La naturaleza impredecible de la ubicación, los tiempos y las dimensiones de las emergencias pueden hacer que resulte complicado informar con anterioridad dónde se encuentran los refugios. El Departamento de Servicios Humanos de Pensilvania (“DHS”) es la agencia que coordina las funciones de socorro y cuidados masivos, incluidos los refugios. La Cruz Roja Americana (“Cruz Roja”) brinda personal y servicios de gestión para operar refugios en emergencias. En caso de emergencia, usted puede encontrar información sobre la disponibilidad y la ubicación de refugios o de otros alojamientos temporales a través de los siguientes medios:

- Llamando al 211, la línea directa de Pensilvania que brinda ayuda con una serie de servicios, incluidos los de emergencias.
- Visitando el sitio web 211 de Pensilvania, <https://www.pa211.org/>, que ofrece recursos sobre una serie de servicios, incluidos servicios para casos de desastre que abarcan vivienda y refugio de emergencia y servicios de limpieza y recuperación.
- Visitando el sitio web de la Cruz Roja, que permite buscar refugios abiertos, <https://www.redcross.org/get-help/disaster-relief-and-recovery-services/find-an-open-shelter.html>.
- Descargando la aplicación de emergencias de la Cruz Roja que ofrece información relacionada con las emergencias, incluidos los refugios, <https://www.redcross.org/get-help/how-to-prepare-for-emergencies/mobile-apps.html>.

El rol de las leyes antidiscriminación para garantizar que las personas con discapacidades tengan acceso igualitario a refugios y alojamientos de emergencia

El Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (“ADA”), de conformidad con lo que establecen los artículos 12131-12134 de la Sección 42 del Código de los Estados Unidos, prohíbe la discriminación por discapacidad por parte de las entidades públicas (gobiernos del estado, condado y municipio). La ADA define en términos amplios la “discriminación” para incluir no solo las acciones que tienen como resultado un trato diferente hacia las personas con discapacidades (ya sea intencional o no), sino también el hecho de no hacer modificaciones razonables en políticas, prácticas y procedimientos cuando sean necesarias para evitar la discriminación por discapacidad, el no garantizar que los programas de las entidades públicas sean accesibles y el no garantizar la comunicación eficaz (incluida la provisión de ayudas y servicios auxiliares) que necesitan las personas con discapacidades. Las cláusulas de no discriminación de la ADA se aplican a todos los servicios, programas, establecimientos y beneficios ofrecidos por entidades públicas, incluidos los que se ofrecen en situaciones de emergencia.

El Título III de la ADA, de conformidad con lo que establecen los artículos 12181-12189 de la Sección 42 del Código de los Estados Unidos, prohíbe la discriminación por discapacidad por parte de los establecimientos públicos, que son entidades privadas que ofrecen determinados servicios y negocios que están abiertos al público. Los establecimientos públicos pueden incluir muchos lugares y negocios que ofrecen servicios, instalaciones o beneficios durante una emergencia pública, como prestadores de servicios sociales, lugares de alojamiento, estadios y centros de convenciones, así como refugios. De forma similar al Título II de la ADA, el Título III define en términos amplios la “discriminación” para incluir tanto las acciones que tienen como resultado un trato diferente hacia las personas con discapacidades (ya sea intencional o no), como también el hecho de no hacer modificaciones razonables en políticas, prácticas y procedimientos cuando sean necesarias para evitar la discriminación por discapacidad, el no cumplir con los requisitos especificados para la accesibilidad física y el no garantizar la comunicación eficaz (incluida la provisión de ayudas y servicios auxiliares) que necesitan las personas con discapacidades.

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación (“RA”), artículo 794 de la Sección 29 del Código de los Estados Unidos, prohíbe la discriminación por discapacidad por parte de receptores de fondos federales. Eso incluye a la mayoría de las entidades públicas y a muchos establecimientos públicos. El alcance de los requisitos de no discriminación de la Sección 504 es, en términos generales, similar al de los requisitos de la ADA.

Por último, la Ley de Vivienda Justa (“FHA”), de conformidad con lo que establecen los artículos 3601-3631 de la Sección 42 del Código de los Estados Unidos, también puede ofrecer protecciones a las personas con discapacidades en algunos refugios o viviendas temporales.

La FHA se aplica a “moradas”, término que algunos tribunales han interpretado que se aplica a ciertos tipos de refugios o viviendas de transición donde las personas permanecen durante un período significativo (que puede durar apenas unas semanas) y que se percibe como un lugar al que volver. La FHA prohíbe que los propietarios o inquilinos de moradas discriminen a las personas con discapacidades. Entre otras cosas, la discriminación abarca el no hacer adaptaciones razonables en políticas, prácticas o procedimientos.

Estas leyes contra la discriminación por discapacidad imponen determinadas obligaciones para garantizar que las personas con discapacidades tengan igualdad de acceso a los refugios de emergencia sin discriminación. Además de garantizar la comunicación eficaz de información, que se explica en la hoja informativa de Disability Rights Pennsylvania sobre ***Derechos de las personas con discapacidades en una emergencia: Notificaciones y comunicaciones eficaces para las personas con discapacidades***, hay otras obligaciones de no discriminación que incluyen las siguientes:

Accesibilidad – Algunas personas con discapacidades, incluidas aquellas que se desplazan en sillas de ruedas, necesitarán refugios o viviendas temporales que sean accesibles. Los edificios más nuevos (construidos a partir de mediados de la década de 1990) deberían cumplir con los criterios de accesibilidad de la ADA, pero algunos edificios más antiguos tal vez no. En general, los gobiernos no deberían elegir edificios inaccesibles como refugios o viviendas temporales, pero como mínimo deben garantizar que haya suficientes refugios y viviendas accesibles para las personas con discapacidades.

Los criterios de accesibilidad de la ADA rigen para todas las partes de un refugio, incluidas, entre otras, áreas de llegada, estacionamientos, áreas de registro, entradas, rutas accesibles hacia las instalaciones y en su interior, espacios de estar, comedores, baños, bebederos, funciones de comunicación, centros de salud y áreas recreativas. Hay requisitos de accesibilidad muy detallados, desde el ancho de las puertas y las rutas accesibles hasta la altura de los mostradores, la pendiente de las rampas, las obstrucciones en rutas accesibles, el radio de giro y la ubicación de agarraderas en baños, etc. Delinear todas las normas de accesibilidad está fuera del alcance de esta hoja informativa. El Departamento de Justicia de Estados Unidos publicó una lista con aspectos relacionados con la accesibilidad que deben tener en cuenta los refugios de emergencia para garantizar que están cumpliendo la ley: <https://archive.ada.gov/pcatoolkit/chap7shelterchk.pdf>.

Además de garantizar la accesibilidad física, los refugios y las viviendas de transición deben tener un plan para asegurar la provisión de electricidad en caso de apagón, como un generador de energía de respaldo. Es esencial contar con planes para garantizar el acceso a la electricidad a fin de que los refugios sean accesibles para las personas con discapacidades que dependen de la electricidad para alimentar dispositivos de desplazamiento y comunicación o equipos para preservar la vida, como los de oxígeno, los respiradores y los refrigeradores para la medicación que necesiten.

Criterios de elegibilidad/entornos integrados – Los refugios se suelen agrupar en dos categorías: los de “atención masiva” (para la población general) y los “médicos” (para personas con más necesidades médicas). La ADA y la RA prohíben que se impongan criterios de elegibilidad que filtren o tiendan a filtrar a las personas por discapacidad, salvo que esos criterios sean necesarios. Además, esos estatutos requieren que los servicios se presten en los entornos más integrados y que sean adecuados para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidades. De acuerdo con eso, a las personas con discapacidades, en general, se les debe permitir usar refugios

de atención masiva para que puedan alojarse con sus familias, amigos, vecinos y personas no discapacitadas en lugar de verse forzadas a usar los refugios médicos. Los refugios de atención masiva deben poder contar con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de la mayoría de las personas con discapacidades. Los refugios masivos deben brindar alojamiento y recursos para ayudar a las personas con discapacidades, salvo que sean frágiles desde el punto de vista médico y que necesiten una atención médica más intensiva.

Criterios de elegibilidad/entornos integrados – Los refugios se suelen agrupar en dos categorías: los de “atención masiva” (para la población general) y los “médicos” (para personas con más necesidades médicas). La ADA y la RA prohíben que se impongan criterios de elegibilidad que filtren o tiendan a filtrar a las personas por discapacidad, salvo que esos criterios sean necesarios. Además, esos estatutos requieren que los servicios se presten en los entornos más integrados y que sean adecuados para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidades. De acuerdo con eso, a las personas con discapacidades, en general, se les debe permitir usar refugios de atención masiva para que puedan alojarse con sus familias, amigos, vecinos y personas no discapacitadas en lugar de verse forzadas a usar los refugios médicos. Los refugios de atención masiva deben poder contar con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de la mayoría de las personas con discapacidades. Los refugios masivos deben brindar alojamiento y recursos para ayudar a las personas con discapacidades, salvo que sean frágiles desde el punto de vista médico y que necesiten una atención médica más intensiva.

Animales de servicio y de apoyo emocional – La ADA y la RA, en general, exigen que los refugios permitan que las personas con discapacidades lleven consigo animales de servicio (aunque no admitan mascotas) porque los animales de servicio no son mascotas y cambiar una política que no admita mascotas sería una modificación razonable necesaria. La ADA considera

como animales de servicio únicamente a los perros y, en algunos casos, a los caballos miniatura que deben estar entrenados individualmente para ayudar a una persona con una discapacidad. Aunque la ADA no exige que los refugios admitan animales de apoyo emocional, la FHA sí lo hace. Estos animales, aparte de perros y caballos miniatura, pueden incluir a otros animales que dan consuelo a personas con una discapacidad, pero que, a diferencia de los animales de servicio, no están entrenados para brindar un servicio específico. Si un refugio o un alojamiento temporal constituye una “morada” en el marco de la FHA, debe hacer una modificación razonable para permitir que las personas con discapacidades estén acompañadas por sus animales de apoyo emocional.

Modificaciones y adaptaciones razonables – Puede haber otros tipos de cambios en las políticas, prácticas o procedimientos de los refugios que necesiten las personas con discapacidades. Las modificaciones o adaptaciones razonables en refugios pueden comprender, por ejemplo, el acceso a un espacio silencioso para personas cuyas discapacidades, como el autismo, podrían empeorar por el ruido y la gente refugiada; la provisión de superficies para dormir más firmes o elevadas que colchonetas en el suelo; cambios en las políticas que restringen los horarios de acceso a alimentos para personas con diabetes; y la provisión de asistencia para completar formularios y solicitudes que necesitan las personas con discapacidades cognitivas o psiquiátricas. Las personas con discapacidades deben solicitar las modificaciones o adaptaciones que necesiten según su discapacidad.

Asistencia para evacuar refugios: Puede haber ocasiones en que una situación de emergencia requiera evacuar a las personas de un refugio. El refugio debe contar con un proceso que facilite una evacuación eficiente y segura teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidades. Por ejemplo, debe garantizar la comunicación eficaz del proceso a los residentes del refugio que tengan discapacidades visuales, auditivas y cognitivas. Además, se debe disponer de un transporte accesible para quienes tengan discapacidades motrices o necesidades médicas especiales. Y, por supuesto, la ubicación del nuevo refugio debe cumplir con los requisitos de las leyes antidiscriminación que se identifican más arriba.

Asistencia para pasar de un refugio a una vivienda temporal: Cuando disminuya el nivel de emergencia, muchos refugios cerrarán y las personas necesitarán reubicarse. Algunos pueden estar en condiciones de volver a sus casas de forma segura, pero quienes no puedan hacerlo necesitarán encontrar una vivienda temporal. Las personas con discapacidades pueden tener más dificultades en encontrar una vivienda temporal. Repetimos que es importante que las entidades públicas cumplan con las leyes antidiscriminación para garantizar que las personas con discapacidades tengan acceso igualitario a viviendas temporales. Esto puede incluir por ejemplo, ayudar a quienes tengan discapacidades visuales (y que tal vez no puedan viajar de forma independiente) a encontrar y visitar opciones de vivienda temporal; brindar transporte accesible para permitir que las personas con discapacidades motrices visiten opciones de vivienda temporal; ayudar a las personas con discapacidades motrices a encontrar opciones de vivienda temporal accesible; y ayudar a las personas con discapacidades cognitivas o psiquiátricas a seguir procesos de solicitud para encontrar vivienda temporal. Además, como modificación razonable, a los refugios se les puede exigir que permitan que las personas con discapacidades se queden más tiempo mientras encuentran una vivienda temporal. Los refugios no deben presionar a las personas que puedan vivir independientemente para que se vayan a hospitales, geriátricos ni a otras instituciones.

Cómo hacer respetar los derechos previstos en las leyes antidiscriminación

Durante una emergencia o un desastre, si usted cree que un refugio o alojamiento temporal ha discriminado por discapacidad, tenga en cuenta las siguientes opciones:

Dialogar: Hable con la persona representante del programa para informarle sobre sus inquietudes respecto al cumplimiento de las leyes antidiscriminación. Explique específicamente sus preocupaciones y

necesidades (por ejemplo, si el baño no es accesible, si necesita un intérprete de lenguaje de señas, si necesita ayuda para completar formularios, si necesita tener su animal de servicio con usted). Si su discapacidad no es evidente, es posible que se le pida información al respecto.

Documentar: Documente por escrito sus interacciones con los proveedores, incluida cualquier solicitud de adaptación razonable. Asegúrese de conservar copias de cartas, correos electrónicos u otros papeles relacionados con su problema (ya sea una fotocopia hecha por la entidad o una foto tomada con un teléfono celular).

Contactar a organizaciones legales y de defensoría: Si el diálogo no resuelve el problema, recurra a la ayuda de una organización de asistencia legal o defensoría.

Presentar una queja administrativa: Usted puede presentar una queja ante agencias gubernamentales si cree que fue objeto de discriminación por discapacidad. Puede presentar una queja relacionada con el incumplimiento del Título II o el Título III de la ADA ante el Departamento de Justicia de EE. UU.: <https://www.ada.gov/file-a-complaint/> Las quejas relacionadas con el Título II de la ADA (relativo a los gobiernos estatales y locales) se deben presentar en un plazo de 180 días a partir del acto discriminatorio. Los esfuerzos por resolver la disputa en general no retrasarán el plazo para presentar la queja. No hay plazos específicos para presentar una queja en el marco del Título III, que se refiere a los establecimientos públicos. Usted tiene un plazo de un año desde el acto discriminatorio para presentar una queja por incumplimiento de la FHA ante el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU.:

<https://www.hud.gov/fairhousing/fileacomplaint%20>.

Presentar una demanda judicial: Usted tiene derecho a presentar una demanda en un tribunal federal si cree que se infringieron los derechos que le corresponden en virtud de los Títulos II y III de la ADA, la Sección 504 de la RA o

la FHA. Antes de hacerlo no hace falta que presente una queja administrativa. En Pensilvania, hay que presentar ese tipo de quejas en un plazo de dos años a partir de los actos discriminatorios. El plazo de dos años para presentar una demanda en un tribunal federal en el marco de la ADA o la RA se aplica aunque haya quejas administrativas pendientes. No obstante, el plazo de dos años para la demanda en el marco de la FHA no empieza a correr si hay una queja administrativa pendiente.

Manténgase En Contacto

Si necesita más información o necesita ayuda, comuníquese con Disability Rights Pennsylvania (DRP) al 800-692-7443 (voz) o al 877-375-7139 (TDD). Nuestra dirección de correo electrónico es: intake@disabilityrightspa.org. La línea de admisión en directo de DRP está abierta de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

La misión de Disability Rights Pennsylvania es promover, proteger y defender los derechos humanos, civiles y legales de los residentes de Pensilvania con discapacidades. Debido a nuestros recursos limitados, Disability Rights Pennsylvania no puede proporcionar servicios individuales a cada persona que tiene problemas legales y de defensoría. Disability Rights Pennsylvania otorga prioridad a los casos que tienen el potencial de provocar cambios sistémicos y generalizados para todos; buscamos brindar a todas las personas información y opciones de referidos.

IMPORTANTE: Esta publicación tiene fines informativos generales únicamente. No tiene por objeto crear una relación de abogado-cliente entre Disability Rights Pennsylvania y ninguna persona, ni debe interpretarse de forma que dé lugar a esto. Ninguna parte de esta publicación debe considerarse asesoramiento legal.

TENGA EN CUENTA: Si desea información en formatos alternativos o en un idioma que no sea inglés, comuníquese con Disability Rights Pennsylvania al 800-692-7443 (voz) o al 877-375-7139 (TDD). Nuestro correo electrónico es:

**Esta publicación se produce a cuenta de los contribuyentes estadounidenses y con fondos de Pennsylvania Disability Advocacy Fund, un fondo de The Foundation for Enhancing Communities.

Síguenos En Las Redes Sociales

